

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0088

RADICACION 765204003007-2020-00237-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno
(2021.-).

Mediante Auto Interlocutorio No. 0013 de enero veinte (20) de 2021 despacho INADMITIÓ la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda impetrada por “PROMEDICO” en contra de MARIA ALEJANDRA CARMEN HERRERA.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES



DTE: PROMEDICO
Ddo: MARIA ALEJANDRA CARMEN HERRERA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA

10 FEB 2021

Palmira (Valle)
Notificado por anotación en ESTADO No.
15 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.